

SALE TODOS LOS DIAS.

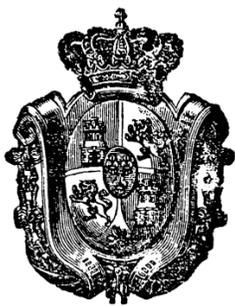
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar al teniente general de la armada D. José Primo de Rivera comandante general del apostadero de la Habana, en reemplazo del gefe de igual graduacion D. Francisco Javier Ulloa, por haber cumplido este los tres años señalados de permanencia en los destinos de las Antillas, quedando muy complacida del celo y actividad que en esta ocasion como en otras ha desplegado durante su mando el expresado gefe.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1845.—Armero.—Sr. director general de la armada.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha dignado nombrar al gefe de escuadra de la armada D. José Baldasano y Ros comandante general del departamento de Ferrol, en relevo del de igual clase D. Meliton Perez del Camino, cuyos buenos servicios se reserva S. M. utilizar oportunamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la junta de direccion de la armada naval y demas fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1845.—Armero.—Sr. director general de la armada.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Fiscalia de la audiencia territorial de Pamplona.—Excmo. Sr.: Creo de mi deber hacer presente á V. E. que el día 24 de Diciembre anterior, en que principiaron vacaciones, existian en esta fiscalia de mi cargo 14 causas criminales, de las cuales una se comunicó el 21 de dicho mes, seis el día 25 y las siete restantes el mismo día 24, y me cabe la satisfaccion de poder manifestar á V. E. que todas ellas fueron despachadas para el 5 del corriente, primero de tribunal, segun aparece de las respectivas certificaciones de los escribanos de cámara, que tengo el honor de acompañar á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 16 de Enero de 1845.—Excmo. Sr.—Tomas Retortillo.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 10 de Enero.

Acabamos de saber por conducto fidedigno que el excelentísimo ayuntamiento ha conseguido de la sociedad Gerundense que establezca en los molinos del Mercadal dos muelas, ó tal vez las que sean necesarias para el servicio público, de canal abierta ó por el método antiguo, y que estarán corrientes por todo el mes de Febrero.

Nos complacemos en extremo, tanto por la condescendencia de la Gerundense, como por el celo y empeño con que la corporacion municipal ha llevado á cabo este asunto; y á ambos tributamos un homenaje de gratitud. De hoy mas no oiremos las continuas y sentidas quejas de los vecinos de esta ciudad, y aun de algunos forasteros, que daban al salir de moler sus granos, por habérseles molido mal, ó malbaratado la harina. Confiamos que en breve, penetrados los habitantes de estos alrededores de la bondad ó buena calidad de la harina que se hará en los molinos del Mercadal, tanto en la máquina, que no tendrá que moler granos gruesos, como en las dos indicadas muelas, acudirán aquí, como lo

habian hecho siempre. En breve el barrio del Mercadal verá renacer aquellos pequeños mercados que en él hacian los que acudian á los molinos, y que no eran poco influyentes para su riqueza. ¡Ojalá á la fin del año podamos decir: «Los molinos del Mercadal han recobrado su nombradía, y la calidad de harina que en ellos se muele no tiene superior!» (Postillon.)

Felicitemos al Excmo. ayuntamiento por el mayor ensanche que ha dado á la plaza de San Pedro, no dudando que cuando se haya edificado la línea de casas proyectada frente de las que allí ya existen, habrá recibido una considerable mejora y mucho hermoso esta ciudad. Si los elementos conjurados derribaron casi un barrio de la misma, muy laudables son por cierto los esfuerzos que ha hecho el cuerpo municipal para que de entre los escombros y ruinas renaciera el mismo barrio embellecido. Nos prometemos que en breve elegantes edificios ocultarán los recuerdos de un día de llanto y de horror, que en aquella plaza por do quiera se ofrecian á la vista. (Id.)

Sevilla 15 de Enero.

Hemos visto en la perfumeria del barrio del Duque una muestra del grado de perfeccion á que las artes han llegado en nuestros dias. Es un cuadro que representa á Jesus crucificado por un doble tejido de seda asagrada: imposible parece, al examinar la imagen que representa aquella tela, que en su textura haya podido guardarse la exactitud de un correcto dibujo, presentado las proporciones del cuerpo humano con tanta perfeccion como si estas hubieran sido trazadas sobre un lienzo ó una plancha por la mano hábil de un artista. (D. de S.)

Por el comisario D. Manuel Montaña, con el auxilio de sus celadores y agentes, ha sido aprehendido José de la Cruz Acevedo, causante de las heridas hechas á José Damian en la tarde del 27 de Diciembre último. (Id.)

Por el mismo comisario fue aprehendido Juan Cabrera, Alias Coletto, de Castilleja de la Cuesta, reclamado por el comandante de la partida rural, como autor de varios robos cometidos en los alrededores de esta ciudad. (Id.)

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 20 de Enero de 1845.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Actas el Real decreto remitido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, por el que S. M. la Reina, en uso de la prerogativa que el art. 15 de la Constitución le concede, se ha servido nombrar Senadores por la provincia de la Coruña á D. José Ozores, por la de Logroño á Don Manuel Breton, y por la de Málaga á D. José Maria Manescau.

Se mandaron repartir y archivar 100 ejemplares de las circulares expedidas por el ministerio de la Gobernacion en el último trimestre del año anterior, y otros 100 de las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales mandadas observar por el Gobierno, en uso de la autorizacion que las Cortes le han concedido.

A la comision de Peticiones pasó una exposicion de D. Vicente Maria del Prado, remitida desde la Coruña.

Se leyó el dictamen de la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno para la conservacion del instituto de ensenanza de padres escolapios, que se mandó imprimir y repartir, anunciando se señalaria dia para su discusion.

Se leyó igualmente el dictamen de la comision de Reforma de la Constitución sobre la adiccion presentada por el Sr. Pardo al art. 2º del tit. 5º de la misma, para que se añada: «y mariscales de campo que hayan sido inspectores del ejército y Real armada, capitanes generales de provincia y generales en gefe del ejército.» La comision opinaba que debía ser admitida.

El Sr. duque de GOR: Cuando el Senado ha hecho todo lo posible para quitar todo entorpecimiento en el despacho de la ley fundamental, no parece natural pretender que por una enmienda pequeña, en la cual se incluye entre esas categorías á una clase y al mismo tiempo se deja fuera á otras, vayan á inutilizarse

tantos sacrificios, y á ser del todo inútil la sobriedad con que en esta discusion se ha procedido. Ruego pues á los autores de la enmienda que se sirvan retirarla.

El Sr. MIGUEL POLO: A limitada por la comision la enmienda presentaré aquellas consideraciones que se concretan á la adiccion, tal cual se ha presentado. Ella por sí se apoya, porque prescanta para la admision de las categorías de donic han de salir los individuos, que pueden ser nombrados Senadores, una que por mas de un título debe ser llamada al alto cuerpo, puesto que ocupa el primer lugar.

Yo pregunto, señores, en la carrera militar ¿hay preeminencias mas marcadas que las de los inspectores de las armas, capitanes generales de distrito y generales en gefe? No son, por decirlo así, estos cargos la cúspide de la carrera? Cero pues que es justo que esta preeminencia sea llamada al Senado; que en esto no hacemos mas que llamar á los que ocupan el primer lugar en la carrera de las armas.

El Sr. UBACH se opuso al dictamen de la comision; pero no pudimos percibir las razones en que S. S. se fundó por su escasa voz.

El Sr. FIGUERAS defendió el dictamen brevemente, haciendo ver que no se creaba una nueva categoría admitiendo á los mariscales de campo comprendidos en la adiccion, puesto que no era una simple comision la que desempeñaban en aquellos cargos, en virtud á que los obtenían por un título Real, y que el sueldo de cuartel, despues de cesar en ellos, era tambien diferente.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, es tan justa, tan conveniente y tan política la proposicion del Sr. Pardo, que el Gobierno, cuando oyó su primera lectura, no tuvo inconveniente en á loptarla, porque está precisamente concebida en los mismos terminos que el Gobierno tuvo presentes cuando hizo la clasificacion de las personas que deberian tener entrada en el Senado, proponiendo que fueran las primeras categorías en todas las clases. En la militar lo son los capitanes generales y tenientes generales; pero como en los capitanes generales creyó que entrarían todos los de las provincias, no hizo la distincion de los que de la clase de mariscales de campo tenían esa misma categoría, porque es difícil en la milicia hacer una calificación de los que en ella hay; puesto que la disciplina exige haya un escalon tan largo que en ninguna otra carrera se encuentra otro igual; así es que puede leerse, la carrera militar concluye en los generales, y para llegar á esta clase es menester pasar por muchos grados que en ninguna otra carrera se encuentran. Es necesario, empezando por cabales, obtener el empleo de subteniente, el grado de teniente, el empleo de teniente, el grado de capitán, el empleo de capitán, el grado de segundo comandante, empleo de segundo comandante, grado de primer comandante, empleo de primer comandante, grado de teniente coronel, empleo de teniente coronel, grado de coronel, empleo de coronel, empleo de brigadier, concluyendo en ser general.

Pero como la subordinacion y disciplina es la base de esta carrera, y en ella estriban los buenos resultados del servicio, ha sido necesario, no solo la clasificacion de la clase de generales, sino tambien tener en cuenta hasta los dias de servicio, para que haya la obediencia que esta carrera exige, y sin la cual no pueden darse los resultados para que la milicia está instituida.

Si el Gobierno hubiera creído que podía haber una falta de inteligencia en este punto, como exactamente notó el Sr. Pardo que no estaba bien clasificada, etc., etc., el Gobierno lo hubiera propuesto de la misma manera que S. S.; y estas mismas razones veo que ha tenido la comision presentes para á loptar la proposicion del Sr. Pardo, despues de un maduro examen y detenida discusion.

Es necesario, señores, que á las autoridades militares que han ejercido atribuciones de gran importancia, y que por el sistema representativo que ahora nos rige se les han disminuido, lo que está perfectamente hecho, y yo soy el primero que lo alabo, en las cosas que no d sacralitan al Gobierno y al mismo sistema, es menester que no defraudemos las esperanzas de estas beneméritas clases.

Los capitanes generales de las provincias presidian los acerados, eran las primeras autoridades de las clases militares y de todas las demas del Estado. Esto ha sido necesario que se varie, y está perfectamente hecho; porque el sistema que nos rige ahora exige otra cosa: pero en cuanto á los derechos adquiridos yo creo no deben defraudarse, y creo que la superior ilustracion de los Sres. Senadores hará por que no se defrauden; y yo desearia tambien de su prudencia el que aprobase este dictamen, porque de lo contrario no se diera lugar á poder decirse que lo habian desechado por componerse el Senado de personas de otras carreras, y que la mayoría, por no ser compuesta de militares, mira con desden los servicios y merecimientos de la clase á que no pertenece.

Ha dicho el Sr. Ubach que no debe admitirse á los mariscales de campo que se designan, porque rebajarían el prestigio del Senado, y porque se aprovecharían del cargo de Senadores para ascender en su carrera. Si pudiera ser admisible este argumento, no solo lo seria en la carrera militar, sino en todas las demas; porque si eso fuese exacto, no pudiendo ser Senadores,



Señores, ya he dicho que había un pensamiento político, y este es el de dotar al clero independientemente y con seguridad, y en vista de esto se ha puesto que la recaudación y administración la tenga el clero con intervención del Gobierno; pues estos eran los sentimientos de la nación y de la Cámara. Había inconvenientes, no lo niego; pero lo contrario nos llevaría sin duda el tesoro público, que es lo que cabalmente queremos evitar.

Pero a veces, señores, si el clero no debe poseer, si sus bienes deben venderse, según el Sr. Pacheco, ¿á qué se hace cargo al Gobierno sobre si viene antes ó después á dar cuenta de aquella disposición? Ya dije el día pasado que nunca creí que se me reconviniera por haber tardado en adoptar esa medida; pues aunque pasaran dos meses, no es cargo para ningún Ministro, y mucho menos cuando se pudo escudar con la ley vigente.

La cuestión, señores, se resolverá á su tiempo, y pido á los Sres. Diputados que si tienen confianza en el Gobierno no quieran exigir más explicaciones. El Gobierno ha suspendido la venta con algún objeto, movido por la justicia, y esta cuestión, repito, se decidirá á su tiempo en el modo y forma que sea oportuno y conveniente.

Después de una ligera rectificación del Sr. Pacheco se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votación el voto particular fue desechado en votación nominal por 104 votos contra 22 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Malvar, Rey, Martínez de la Rosa, Pidal, Mon, Armero, Sabater, Villaverde, Negrete, Velluti, Ceruti, Rodríguez de la Vega, Lopez Vazquez, Vallobera, Lillo, Escasura, Orive, Madramani, Yañez, M. de Povar, Baldoval, Schelly, Bravo Murillo, Moron, Lopez Ballesteros, Belmonte, Martínez Almagro, Muñoz de San Pedro, Valbuena, Alvarez Quiñones, Olano, Gradoli, Regliato, Quintanilla, Campos, Tames Hevia, Vahay, Gironella, Ríos Rosas, Alvarez, Torres Quintanilla, D. de Osuna, C. de la Vega del Pozo, Posada Herrera, M. de Montevirgen, Castillo, Valterra, Cuadra, Gisbert y Colomer, Marco, Membrado, Sanchez Fano, Yañez Rivadeneira, Calleron (D. Serafin), Antoine y Zayas, Mota, Carrizuri, Bigüezal, Ródenas, Montes de Oca, Cabrer, Martí, C. de la Rosa, Llauder, Labastida, Sanjurjo, Toubes, Tutor, Suarez de Puga, Diaz, Ulloa Pimentel, Coira, Hermida, Canga Argüelles, Vazquez Qocipo, Bahamonde, Churruar, Mullerat, Sairó, Herrera, Gonzalez Romero, M. de Someruelos, Varela Montes, Orlando, Navia Osorio, Cela y Andrade, Navarro, Monreal, Mugartegui, Vallés, Salvá, Bardají, Vinas, Govantes, Carramolino, Moreno, Armero (D. Joaquin), Calderon Collantes, Cortazar, C. de Balazote, C. de Vistahermosa, M. de la Motilla, Masa, y Sr. Presidente.

Total 104.

Señores que dijeron sí:

García Hualgo, Pratosi, Oliván, Aloe, Robles, Burgos, Gonzalez del Pino, Galvez Fernandez, Zaragoza, Sierra Pambley, Faleas, Escudero, Ortiz de Taranco, Pastor Diaz, Orense, Reinoso, Llorente, Nocedal, Pacheco, Amblard, Sartorius, y Manso.

Total 22.

En seguida fue aprobado el art. 5º

Se leyó la siguiente adición del Sr. Hermida y otro Sr. Diputado:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que al art. 6º que dice: «El clero distribuirá estos productos con arreglo á la ley provisional de 21 de Julio del año 38» se añada lo siguiente: «quedando el Gobierno autorizado para reparar los agravios que la experiencia haya manifestado ó manifestarse.»

El Sr. HERMIDA apoyó ligerisimamente la adición, fundándose, por lo que pudimos entender á S. S., en los defectos que todos han reconocido en el proyecto sometido á discusión, circunstancia que no podrá menos de dar lugar á agravios que el Gobierno debe apresurarse á reparar, así como los que hayan sido causados por leyes anteriores.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no tiene inconveniente en admitir la adición, sin embargo de que no la cree necesaria; porque ya en la ley de 1838, y aun en la de 1841, hay varias disposiciones que todas tienden al objeto que se propone el Sr. Hermida, y de hecho el Gobierno está reparando los agravios que se irrogan.

El Sr. HERMIDA: Yo creo que la ley de 1841 queda derogada por el presente proyecto, y de consiguiente, aunque en ella haya algunas disposiciones que tengan por objeto la reparación de los agravios, no por eso es innecesaria la adición.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Cuando he citado la ley de 1841 no ha sido con ánimo de decir al Congreso que en virtud de ella pudiese el Gobierno en lo sucesivo hacer la reparación de los agravios que le causaren. La he citado solo para probar que todas las disposiciones que se han adoptado desde el año 38 han sido conformes con la idea de S. S.

Se tomó en consideración la adición del Sr. Hermida, poniéndose en seguida á discusión con el art. 6º

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RÍOS: Muy poco es lo que voy á decir, y es solo con el objeto de suplicar al Gobierno que se ocupe muy particularmente en la ejecución y aplicación de esta ley, siendo la de 1838 la peor de todas cuantas se han hecho, y estando por ella encargadas de la recaudación las juntas diocesanas, que tantos perjuicios han ocasionado; y que por este motivo se las ha denominado en las provincias «juntas diocesanas.» Me parece que el Gobierno debe tener esto presente.

También le suplico que ponga su atención en la necesidad de fijarse para la dotación de los curatos en las localidades y no en las clases, porque de otro modo los párrocos de algunos puntos de las provincias meridionales tendrán una dotación insuficiente.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Prescindiendo de todo cuanto ha dicho el Sr. Gutierrez de los Ríos acerca de la bondad de la ley de 38, contestaré solo á S. S. que su observación primera no puede tener lugar alguno en la aplicación del artículo actual, puesto que aquella ley no queda vigente mas que en la parte de las asignaciones personales, las cuales se harán en la forma que se determine después.

En cuanto á lo demás que ha manifestado S. S., relativo á que la asignación de los párrocos debía ser en razón á las circunstancias de localidad, y no á las clases, creo que S. S. padece una equivocación, pues precisamente á lo que se atiende sobre todo, para clasificar los curatos, es á esas mismas circunstancias locales.

Lo que S. S. podrá decir es que la clasificación misma adolece de algunos defectos, y en esto estoy conforme; pero este es un mal de no fácil remedio. La división de curatos, en las cuatro clases que establece la ley, se resiente de los vicios que son inseparables de esta clase de trabajos, que requieren mucho tiempo y muchos datos estadísticos de que carecemos. La junta su-

perior de dotación ha trabajado por espacio de muchos meses en esta materia; y á pesar de su laboriosidad y celo no ha podido superar los obstáculos que á cada paso se presentan.

Sin embargo, el Gobierno en lo que le ha sido posible ha procurado remediar los inconvenientes, y para ello ha presupuesto el *máximum* de los curatos de entera, con el objeto de poder aumentar las asignaciones de algunos, que en ciertas provincias son muy escasas é insuficientes.

El Sr. ALOE: Solo he pedido la palabra para hacer presente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que al arzobispo de Santiago solo se le asignaron 20,000 rs. para gastos de secretaría y de los tribunales sufragáneos, siendo así que estos son en mayor número que en Toledo, á cuyo arzobispo se le señalaron 60,000 rs.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Si bien es verdad que es escasa la cantidad que se asigna á algunos curatos, debe tenerse presente que en las grandes poblaciones los derechos de estola y pie de altar vienen á compensar aquella falta. Además por la ley de 1838 se dice que habrá curatos de 1º, 2º, 3º y 4º ascenso, y se encarga su clasificación á las justas diocesanas, teniendo en consideración el valor y las circunstancias locales de los curatos. Por tanto apoyo el artículo tal como se propone.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Aloe ha llamado la atención del Gobierno acerca de la escasa dotación de algunas diócesis para gastos de secretaría y tribunales sufragáneos. El Gobierno ha previsto ya esto, y en su consecuencia ha presupuesto en el presente proyecto una cantidad mayor que la que se asignaba en el año de 38; por tanto ningún inconveniente debe tener el Congreso en votar el artículo.

Sin más discusión fue aprobado el artículo con la adición á él propuesta, siéndolo igualmente el 7º y último del proyecto de dotación del culto y clero.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto de dotación del culto y mantenimiento del clero pasará á la comisión de corrección de estilo, y será devuelto á la mesa para su votación definitiva.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión relativo á las pensiones de las religiosas y dotación del culto de sus iglesias, y un voto particular al mismo de los Sres. marques de Montevirgen, Cela y Andrade, y Navia y Osorio. Firman el primero los Sres. Pacheco, Bravo Murillo, Leal y Zaragoza.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se imprimirá por apéndice en el Diario de las sesiones, se repartirá y se señalará día para su discusión.

Se votó definitivamente el proyecto de dotación de culto y clero.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos pendientes suplico á las comisiones que aceleren sus dictámenes.

Señalándose para el día 24 del corriente la discusión del dictamen que sobre la mesa, se levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

## MADRID 21 DE ENERO.

En la sesión de ayer terminó el Senado la discusión del proyecto de reforma constitucional. Penha la resolución definitiva de esta cuestión importante de la que debía proponer la comisión de reforma respecto á una enmienda del Sr. Pardo, que se sometió á su examen en una de las anteriores sesiones, y que tenía por objeto incluir, entre las categorías que podían optar al honoroso nombramiento de la corona para el cargo de Senadores, la de los mariscales de campo. Esta propuesta, debatida ya en el Congreso y presentada asimismo en el Senado, no podía dar motivo á una discusión viva y animada.

La incontestable razón dada por el Gobierno de que el pensamiento que le había servido de norma había sido dar entrada en el alto cuerpo á las dos primeras categorías de todas las clases, y por consiguiente á los capitanes y tenientes generales, dignidades las mas elevadas de la milicia, y que están, por decirlo así, en la cúspide de la carrera militar, dejaba sin defensa la enmienda; y conociéndolo así los señores que deseaban obtener este honor para la clase de mariscales de campo, trataron de ver si le conquistaban, al menos para los individuos que reuniesen á dicha categoría militar la circunstancia de haber sido inspectores de las armas, generales en jefe ó capitanes generales de distrito.

La comisión accedía en su dictamen á los deseos del autor de la enmienda, y por conceder tan señalada honra á los individuos de la otra clase que comprendía, arrojaba todos los inconvenientes y dilaciones de una cuestión mixta. Pero el Senado en su gran mayoría, persuadido de la conveniencia y de la necesidad de dar pronta cima á la ansiada reforma del código político, desestimó el dictamen de la comisión después de un debate poco prolongado, en que tomó parte el Sr. Ministro de la Guerra.

En seguida se procedió á votar definitivamente el proyecto de reforma, y fue aprobado por 74 votos contra 12.

El viernes próximo debe reunirse el Senado para entrar en la discusión del proyecto de ley sobre Escuelas pías, y acaso en la del relativo á la conversión de créditos en títulos del 3 por 100.

Por fin en la sesión de ayer quedó aprobado en su totalidad por el Congreso el proyecto de ley sobre dotación del culto y clero sin que nada notable ocurriese en la discusión, si se exceptúan los discursos pronunciados por los Sres. Pacheco y Ministro de Hacienda. El Sr. Pacheco sostuvo su voto particular, fundándose principalmente en la alarma que en su concepto se originaría de conceder al clero la administración de los bienes que fueron de su pertenencia, y cuya venta se halla suspendida.

El Sr. Ministro de Hacienda contestó al Sr. Pacheco explicando las poderosas razones que el Gobierno había tenido para proponer tales medidas, y manifestando al mismo tiempo que estas disposiciones eran precursoras de un pensamiento político.

En seguida fue desechado el voto particular por 104 votos contra 22.

Los artículos 6º y 7º fueron aprobados también sin oposición ninguna, después de haberse admitido una leve adición del señor Hermida; con lo que se cerró la sesión, señalando el señor Presidente para la primera el viernes próximo.

Discurso pronunciado el día 2 de Enero de 1845 en la apertura del supremo tribunal de Justicia por su presidente el Excmo. Sr. D. Nicolas María Garely.

(Continuacion.)

Presentáronse sus caudillos en la escena aparentando un celo humanitario; como apóstoles encargados de reformar abusos, cier-

tos si se quiere algunos, aunque abultados ó desfigurados siempre con exageración; como destinados á promover y esclarecer dudas sobre arcanos impenetrables á nuestra capacidad; cual si un ser limitado, perecedero y transeunte, para decirlo así, pudiera, no ya aclarar, sino formarse idea de la eternidad, de la inmensidad, de la omnipotencia que sacó el firmamento de la nada. El resultado de tamañas tentativas fue sumir á sus prosélitos en un caos de perplejidad é incertidumbre, para venir á parar enanlo menos en el frío indiferentismo, y á sus ituir en el seno de la sociedad al poderosísimo freno de la moral religiosa, cimentada sobre la fe viva, el del terror material, duro á par que expuesto á ser sacudido.

Gracias sean dadas al principio religioso, encarnado en nuestra nación, los legisladores españoles, sin desatender la concurrencia necesaria y provechosa de las medidas coercitivas, procuraron elevarse á mas altas regiones, inculcando constantemente en el ánimo de los súbditos todos, señaladamente en el de los encargados de aplicar las leyes, la moralidad mas esmerada, para que la administración de justicia fuese tan cabal como su noble objeto lo exigía. Para convencernos de tan importante verdad, cumple á mi propósito presentar en este día el bosquejo de un magistrado español, digno de tan respetable nombre, cual lo apetece nuestras leyes.

Su pasión dominante, su ídolo, por decirlo así, ha de ser el amor á la justicia (1); y no como quiera el de una justicia farisaica, sino amor cordial y á toda prueba; tan así lo que no le han de distraer los mas altos respetos humanos (2); tan vehemente que le conduzca á luchar en su defensa hasta la muerte (3); tan intenso que se sobreponga á todo otro, por legítimo que sea. ¿Cuál mas recomendable ante Dios y los hombres que el de la conmiseración hacia el pobre desvalido en competencia del poderoso? Sin duda, en igualdad de derecho debe inclinarse la balanza á favor de aquel; pero si así no fuere, la misericordia ha de ceder el campo á la justicia (4).

Ni la amistad mas estrecha, ni los sagrados vínculos de parentesco, ni el interes individual han de pesar en el ánimo del juez, sino la justicia y solo la justicia. Y el que no se sienta enardecido por el exclusivo amor hacia ella, no debe presentarse como candidato de tan augusta ministerio, ni exponerse á que los respetos de algun poderoso le hagan caer en la vituperable debilidad de comprometer con escándalo su integridad y su conciencia (5). Felizmente la ley, contando con nuestra debilidad, ha sido muy solícita en remover todos los obstáculos que pudieran servir de disculpa ó de tropiezo.

A tan loable fin se dirige la prohibición de conocer como juez al que hubiese intervenido en el negocio como letrado (6); y la facultad de recusar al juez que resultase ligado con alguna de las partes por vínculos de amistad ó parentesco, ó que pudiera recelarse que torciera tal vez su rectitud á impulso de rencillas no bien apagadas (7).

Con el mismo objeto no permite sentenciar en segunda instancia á los que fallaron la primera (8); no sea que el mas terrible enemigo nuestro, como el mas solapado, el amor propio, digo, el apago á nuestro parecer, ofusque el entendimiento en menoscabo de la justicia, y se convierta en patrono de uno de los litigantes el que debe ser juez de entrambos, «e conocer las cosas segun son, e estremar el derecho del tuerto, e la mentira de la verdad, e dar á cada uno lo que le conviene cumplidamente» (9).

Todavía nuestros legisladores, solícitos en desviar al magistrado de la menor sospecha de parcialidad, acordaron varias prevenciones fuertes, y medidas que parecen minuciosas á primera vista, pero que en realidad no lo son.

La ley del reino vela al magistrado adquirir fincas por sí, ni por sus allegados, en el territorio de su jurisdicción, haviéndole de peor conflicción que al resto de los ciudadanos, sean ó no empleados (10). La ley del reino no permite á los magistrados de los tribunales superiores escribir á los de inferior escala sobre negocios que radiquen ante estos, á fin de que su imparcialidad no sufra mengua alguna (11).

La ley del reino encargaba á los ministros del Consejo Real (y habla con nosotros) una prudente abstracción de visitas, concurrencias y cortejos, con la mira de que no se manille la gravedad é imparcialidad de tan alto ministerio (12); D. Felipe IV por cédula de 11 de Agosto de 1651 prohibió á los oidores y ministros de la chancillería de Granada y á sus mugeres visitar y asistir á bodas, entierros y bautismos (13); el consejo, nuestro predecesor, dirigió carta acordada en 1659 al regente y ministros de la audiencia de Sevilla, prohibiéndoles á ellos y á sus mugeres visitar á persona alguna (14).

Tanta inflexibilidad se dirigió á inocular en el magistrado la virtud de la fortaleza, compañera inseparable de la justicia (15). Pero ni una ni otra estan reñidas con la prudencia, no. Por el contrario, sin el asesoramiento, digámoslo así, de esta degenerarian aquellas en gran manera, porque la virtud misma tiene sus

(1) *Diligite justitiam qui judicatis terram*, se nos dice en el libro de la Sabiduría, cap. 1, v. 1.

(2) Es muy notable la antiquísima ordenanza del Consejo: «Porque no se estorbe el Consejo mandamos y defendemos que los del nuestro Consejo no salgan á recibir á Nos, ni á otra persona de cualquiera estado ó condicion que sea; salvo si fuere día de fiesta de guardar, ó si fuere tal caso que ellos entiendan que cumple á nuestro servicio que se debe hacer.» Ley 10, título 3, lib. IV, Novísima Recopilación.

(3) *Pro justitia agonizare pro anima tua, et usque ad mortem certa pro justitia; et Deus expugnabit pro te inimicos tuos.* Eccles., cap. 4, v. 35.

(4) *Pauperis non misereberis in iudicio... non declines in iudicium pauperis.* Exon., cap. 23, v. 5, 6.

(5) *Noli querere fieri iudex nisi valeas virtute irrumperre iniquitates, ne forte extimescas faciem potentis, et ponas scandalum in equitate tua.* Ecclesiast., cap. 7 v. 6.

(6) Ley 10, tit. 4, partida 3ª Véase la ley 7, tit. 22, libro V. Novísima Recopilación, según la cual «ninguno puede ser abogado, directe ni indirecte en causa alguna en que su padre, hijo, yerno ó suegro fueren jueces.»

(7) Párrafo 4, ley 19, tit. 1, lib. XI, Novísima Recopilación.

(8) Art. 264 de la Constitución de 1812, vigente en esta parte, y conforme con el espíritu y letra del auto del consejo de 15 de Diciembre de 1573.—Nota 1, tit. 22, lib. XI, Novísima Recopilación.

(9) Prólogo de las Siete Partidas.

(10) Ley 5ª, tit. 5, Partida 5ª

(11) Ley 11, tit. 2, lib. IV, Novísima Recopilación.

(12) Ley 1ª, tit. 5, lib. IV, Novísima Recopilación.

(13) Remis. 63, tit. 5, lib. II, Nueva Recopilación.

(14) Nota 2, tit. 4, lib. V, Novísima Recopilación.

(15) *Sit fortitudo nostra lex justitiae.* Sapient., cap. 2, v. 11.

límites, y cuando se traspasan, aunque con sana intención, pierden su brillo.

Escrito está en las sagradas letras que no debemos aspirar á ser nimiamente justos (1). Esta importante máxima conviene la tengan muy presente los magistrados, ora se trate de simple ritualidad para la concesion de términos, para la admision de artículos, en el exámen de los escritos, cuando se oyen las defensas orales, hasta en los accesorios del fallo definitivo.

En todos estos incidentes dentro del círculo de la ley, que solo ha dictado reglas generales, se necesita un tacto exquisito, una consumada prudencia, para no confundir la punible criminalidad con los esfuerzos mas ó menos oportunos de los causídicos, que acosados por el ardiente interés de sus clientes, siempre recelosos de quedar indefensos, suelen divagar por el campo de las sutilezas forenses. Al prudente magistrado incumbe discernir entre la culpa que jamas debe quedar impune, y la redundancia impertinente, fastidiosa, pero inofensiva, que admite disimulo.

(Se continuará.)

Consulado de España en Bayona.—Lista de los donativos hechos por los españoles en Bayona para socorrer á las víctimas del huracan ocurrido en la isla de Cuba en el mes de Octubre último.

	Francos.
D. José Lopez de Bustamante, cónsul de S. M.....	80
D. Sebastian de Miñano.....	50
El conde de Robres.....	60
D. Fausto de Fóronda.....	53
D. Luis Iriarte.....	40
D. Francisco Landa.....	50
D. J. Martin de Juanmartiñena.....	20
Total.....	550

(550 francos, ó sean 1254 rs. vn.)

Bayona 16 de Enero de 1845.—José Lopez de Bustamante.

RECTIFICACION.

En el número de ayer, plana 5<sup>a</sup>, columna 1<sup>a</sup>, línea 25, se dice: falta en su esencia &c., léase tanto en su esencia &c.

AVISOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 19 de Enero de 1845.

	Rs. vn. mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 728 individuos, de los cuales los 53 han sido nuevos imponentes.....	42,420
Se han devuelto á solicitud de 17 interesados.....	6,949. 5

El director de semana,  
Diego del Rio.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma, y en las administraciones de correos de las capitales de provincia, se hallan de venta las nuevas LEYES DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, reunidas en un folleto en 4.º que consta de seis pliegos de esmerada impresion: su precio cuatro reales.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 20 de Enero á las dos de la tarde.

EFEITOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
- Titulos al portador del 5 por 100, 25 1/8, 5/16, 5/8, 1/2 y 25 1/4 á v. f. ó vol. y firme: 21 á 60 d. f. ó vol. á prima de 5/4 por 100.
- Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
- Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
- Titulos al portador del 4 por 100, 00.
- Idem idem del 3 por 100, 31 5/8 al contado: 52, 31 7/8, 5/4, 5/8, 11/16, 15/16, 15/16, 1/4, 5/8, 9/16 y 51 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 52 1/2, 5/8, 1/4, 52 y 51 1/8 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 5/8, 1/2, 5/8, 1 y 1/4 por 100.
- Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
- Cupones no llamados á capitalizar, 00.
- Vales Reales no consolidados, 00.
- Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
- Deuda sin interes, 7 1/8 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/4 por 100.
- Acciones del banco español de San Fernando, 00.
- Id. m. de idem de Isabel II, 00.
- Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.
- Idem de la carretera de la Coruña, 00.
- Idem de idem de Valencia, 00.
- Idem del Iris nominales, 00.
- Idem idem al portador, 00.

(1) Noli esse justus multum. Ecclesiastes, cap. 7, v. 17.

Londres á 90 días, 57 1/4.

Paris, 16-5 pap.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.	Santander, par.
Bilbao, par pap.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, id. id.	Valencia, id. id.
Granada, 5/4 id.	Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicacion de este aviso, á todas las personas que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel de Arsuaga, vecino que fue de la misma, para que acudan al referido juzgado y escribania con los documentos calificativos de sus reclamaciones á usar del derecho que les convinga; prevenidos que pasado dicho plazo sin verificarlo, se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles su falta de presentacion el perjuicio que haya lugar.

D. Mamerto Perez y Diego, juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente se cita, llama y emplaza por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, por el término de 50 días, contados desde la publicacion de dichos periódicos oficiales, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Nicolas, de la villa de Madrigal, por D. Nicolas Rodriguez de la Mota, presbítero, beneficiado que fue de la misma, vacante en la actualidad, cuyas personas se presentarán en este juzgado á deducir el que tengan como parientes del fundador, pues pasado dicho término se proveerá lo que en justicia correspondiere; en la inteligencia de que por ahora solo ha de litigarse sobre la propiedad de dichos bienes, pues por auto por mí proveído á pedimento de Agustín de Alva y otros consortes, vecinos de Madrigal, como unos de los que se creen con el expresado derecho, así lo tengo mandado.

Dado en Arévalo Enero 5 de 1845.—Mamerto Perez y Diego.—Por su mandado, Serafín Villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 50 días, á contar desde el de hoy, á todas aquellas personas que crean tener derecho á los bienes relictos por defuncion de Juan Sanz, vecino que fue de Manjiron, segun la última disposicion testamentaria hecha por el mismo, para que por medio de procurador del juzgado de primera instancia de Buitrago comparezcan en dicho tribunal y término señalado á evacuar el tratado conferido del escrito presentado por Calixto de la Fuente, vecino de Valdetorres, solicitando la nulidad del testamento otorgado por el referido Juan Sanz; en la inteligencia que en otro caso se providenciará y les parará perjuicio.

BIBLIOGRAFIA.

ENCICLOPEDIA de medicina, cirugía y farmacia. Los señores suscritores á esta interesante coleccion pueden pasar cuando gusten á recoger el tomo 11 de la patologia interna por José Frank, traducida del latin al castellano por D. Francisco Alvarez, Don Mariano Vela y D. José Rodriguez, profesor de medicina y cirugía.

Obras publicadas de esta coleccion.

- Arce y Luque, tratado de las enfermedades de las mugeres: dos tomos en 8º mayor (en prensa 5º y último).
- Boscasa, tratado de anatomía general, descriptiva y topográfica, segunda edicion considerablemente aumentada por el mismo: dos tomos en 8º mayor (en prensa 5º y último).
- Brochet y Fouillous, tratado de la fisiologia del hombre: dos tomos en 8º mayor.
- Chebins, tratado de cirugía: tres tomos en 8º mayor, acompañados de mas de 400 figuras y retrato.
- Chomen, tratado completo de patologia general: un tomo en 8º mayor.
- Desprete, tratado de física: dos tomos en 8º mayor, con 26 láminas grabadas en cobre.
- Hufeland, tratado completo de medicina práctica: dos tomos en 8º mayor.
- Lassaigne, tratado completo de química, ilustrado con láminas intercaladas en el texto, y un atlas iluminado: tres tomos en 8º mayor.
- Loude, tratado completo de higiene: dos tomos en 8º mayor.
- G. Ludwig Dieterich, nuevo tratado de enfermedades venéreas, traducido directamente del alemán por D. Santiago de Palacios y Villalba: dos tomos en 8º mayor.
- Moreau, tratado práctico de los partos: dos tomos en 8º mayor y un atlas encuadernado por separado.
- Trousseau y Pidoux, tratado de terapéutica y materia médica: cinco tomos en 8º mayor con el complemento.
- Vidal (de Cassis), tratado de patologia externa y medicina operatoria: seis tomos en 8º mayor, y en prensa el 7º y último.

Obras en prensa.

- Guía del médico práctico por Valleix.
- Tratado completo de enfermedades de niños por Smit Wolf, traducido directamente del alemán por D. Santiago de Palacios y Villalba.
- Bossu, novísimo tratado de medicina, que contiene:
  - 1º Elementos de patologia general.
  - 2º Patologia interna, inclusive las asfixias, los envenamientos y las enfermedades venéreas.
  - 3º Enfermedades de los niños.
  - 4º Enfermedades de mugeres.
  - 5º Enfermedades de la piel.

- 6º Oftalmologia.
- 7º Formulario de mas de 700 recetas.
- 8º Formularios especiales.
- 9º Resúmen terapéutico.
- 10. Dicionario de terapéutica.
- Y 11. Posologia.

Nuevo tratado de farmacia teórico-práctica, por E. Soubeiran, traducido de la última edicion, y considerablemente aumentado por D. Antonio Casares, catedrático de la universidad de Santiago.

Advertencia.—Se previene á los señores suscritores que, como las obras que estan en prensa exceden del número de tomos ofrecidos, se publicará una segunda serie que comprenda las obras principales que se publiquen nuevamente y de mayor mérito en Europa, dando la preferencia á las que en la actualidad se estan dando á luz en la segunda edicion de la enciclopedia que bajo el mismo título que la nuestra se publica en Alemania, cuyas traducciones se harán directamente del idioma de este país, y en cuanto á la eleccion de las demas la mejor garantía es la grande acogida que han tenido las hasta ahora publicadas, estando reimprimiéndose varios tratados.

Continúa abierta la suscricion en Madrid librería de sus editores, viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas, frente á la imprenta nacional, y en las provincias en las principales librerías.

HISTORIA pintoresca de las cruzadas, por Michaud y Poujoulat, seguida de la descripcion de los lugares santos de la Palestina. Obra adornada con magníficas láminas abiertas en acero por los mejores artistas ingleses y franceses.

Condiciones de la suscricion.

La obra se publicará en 12 entregas, á razon de una por semana.

Cada entrega constará de dos láminas con papel de seda rosado, y 32 columnas de texto, de edicion compacta y elegante.

La primera entrega, que contiene un precioso retrato de Michaud y la procesion de los cruzados alrededor de Jerusalem, se ha publicado el jueves 9 de Enero.

Cada entrega á 4 rs. en Madrid y en Barcelona, y 5 rs. en los demas puntos, francas de porte.

Madrid, librería de la Sra. viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónimo, núm. 2. Barcelona, imprenta y librería española, calle Ancha; y en las principales librerías del reino, donde hay de muestra las láminas.

FEBRERO novísimamente redactado por D. Eugenio de Tapia, del consejo de instruccion pública, bibliotecario mayor de la nacional de esta corte, con las variaciones y mejoras de que se da razon en el prospecto que se distribuye gratis en Madrid librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas, frente á la imprenta nacional, y en las provincias en las principales librerías.

NOVISIMO y completo año cristiano por el padre Croisset, adornado con 426 láminas grabadas en dulce: 18 tomos.

Los Sres. suscritores á esta interesante obra podrán pasar cuando gusten á recoger el tomo 5º, en Madrid, librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, y en las provincias en las principales librerías, donde continúa abierta la suscricion, á 28 reales cada tomo en la primera y 30 en las segundas, siendo gratis los seis de dominicas.

Advertencia.—Hallálose terminada la impresion de esta obra, á los que la lleven de una vez se les hará el descuento del 10 por 100; que es decir, en Madrid tiene de costo 500 rs. en rústica y 570 en pasta, y en las provincias con el aumento de portes &c.

MUSICA.

Cavatina de tiple del cuarto acto de la ópera Los Lombardos para canto, á 6 rs.

Celebrado coro de dicho acto para piano solo, á 3.  
Se hallan en Madrid en el almacén de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13, con las demas piezas de dicha ópera.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.  
Última representacion de la comedia nueva, original de Don Tomas Rodriguez Rubí, en cuatro actos y en verso, titulada

SEGUNDA PARTE

DE

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

Intermedio de baile, dando fin á la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. Hoy no hay funcion.  
Nota. Funcion extraordinaria para mañana miércoles á beneficio del primer actor D. Carlos Latorre.

Se dará principio con una sinfonía á completa orquesta.  
En seguida se pondrá en escena el drama nuevo en cinco actos y en verso, titulado

EL ALCALDE RONQUILLO

6

EL DIABLO EN VALLADOLID.

Se dará fin al espectáculo con el Paso Stirio.

CIRCO. A las ocho de la noche.

HERNANI,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.